

PRÓLOGO

Los documentos —ahora también aquellos que tienen un soporte digital— desempeñan funciones esenciales en el tráfico jurídico y económico. Por un lado, determinan la permanencia de las manifestaciones de conocimiento o de voluntad que se incorporan a ellos. Por otro lado, acreditan la integridad de su contenido y la correspondencia de este con la realidad manifestada como conocida o querida. En fin, permiten identificar a sus otorgantes. Ello da lugar a que generen una confianza difícilmente sustituible. Esto es lo que conocemos como fe pública. Todo el mundo tiene el deber de respetarla. Por eso, la falsificación de un documento (la introducción de elementos de falsedad material en él) constituye el paradigma del delito contra la fe pública. Pues lesiona las dimensiones de autenticidad, de garantía o de permanencia del documento. Con ello, quiebra por completo la confianza que depositamos en cualesquiera clases de documentos, públicos y privados.

Distinto del de la falsificación es el caso de la inveracidad que se incorpora a un documento (que se suele denominar también falsedad ideológica). Para que esa falta de correspondencia entre la realidad manifestada (y, por tanto, documentada) y la realidad objeto de la manifestación sea punible, es necesario algún requisito adicional. Por un lado, que, efectivamente, exista una expectativa de veracidad —en otras palabras, una confianza en que el contenido de lo declarado refleja el mundo al que se refiere la declaración—. Esa confianza se suele asociar a la concurrencia en el declarante de una posición jurídica que incorpora un deber de veracidad. La determinación de quiénes ostentan una de estas posiciones jurídicas —más allá de los funcionarios públicos con misiones de documentación— es, pues, una de las tareas fundamentales de la dogmática de las falsedades. Por otro lado, sin embargo, la inveracidad también es punible cuando genera un riesgo concreto de lesión patrimonial de un tercero. Es decir, cuando se inserta en la dinámica del delito de estafa.

La obra del Prof. Dr. Gustavo Alberto Arocena que tengo el gusto de presentar se ocupa de las falsedades documentales en el ordenamiento jurídico argentino.

Una vez analizada la cuestión del bien jurídico protegido en estos delitos, el libro se centra en la descripción y análisis de los elementos de los tipos delictivos. Para ello, maneja la doctrina y la jurisprudencia más recientes, haciendo especial hincapié en las aportaciones de esta última al esclarecimiento de los más importantes problemas interpretativos. Creo que esto es muy relevante. No solo porque con ello se presta un gran servicio a quienes integran el mundo de la litigación penal: jueces, fiscales y abogados, sino también, porque su enfoque revela una perspectiva acerca de la aplicación e interpretación del Derecho que *coincide con las más modernas doctrinas en esta materia*. Cada vez está más claro que en los tribunales no se aplica un Derecho previamente dado (el sueño napoleónico), sino que se “hace” Derecho. Un ejemplo especialmente claro es el de las leyes que han entrado recientemente en vigor. Allí donde existe una ley penal sin jurisprudencia o con una jurisprudencia no unificada normalmente hay poco “Derecho cierto”. La ausencia de un discurso interpretativo no obsta ciertamente a que exista un núcleo de casos claros a los que cabe aplicar sin especial duda dicha ley; y tampoco a que haya otro ámbito de casos a los que claramente la ley no les resulta aplicable. Pero deja subsistente una zona gris de casos sobre los que existe una relevante sombra de duda. Dicha sombra de duda debe ir despejándose mediante el esfuerzo de todos los que integran la comunidad interpretativa del Derecho penal. El empeño de estos debe ser contribuir a asentar la mayor certeza posible en esta dimensión pragmática. La vieja pretensión de la *lex certa* se conseguirá precisamente aquí en la medida en que se alcance una estabilidad en las prácticas interpretativas que garantice su previsibilidad y, con ello, la confianza.

Lo que acabo de señalar, obviamente, no es aplicable solo a las leyes recientes. En mayor o menor medida, la existencia de una zona gris es común a todas las leyes, incluso a las que llevan décadas en vigor. Por eso, el esfuerzo por la concreción del programa normativo es tarea de todos, y siempre. El libro de Aroceña constituye un ejemplo de esta preocupación. Su contenido constituye una particularmente relevante contribución a la dogmática de la Parte Especial del Derecho penal argentino. Por ello, deseo transmitir mi enhorabuena al muy apreciado colega de Córdoba, al tiempo que invito al lector a iniciar la lectura de una obra que no le defraudará.

JESÚS-MARÍA SILVA SÁNCHEZ

Marzo de 2018